RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, 23 de abril de 2014

Señora: Peggy Mischelle Rivas de Batres

Presente.

En referencia a la solicitud de acceso a información institucional, número de presentación 134 de fecha 28 de marzo de 2014, en la cual solicita: Carta de Respuesta emitida por la compañia Grupo Pro vivienda, S.A. de C.V., a Gerencia General sobre los puntos que se vieron en Junta Directiva, referente al caso del inmueble ubicado en ,

Analizada la misma se considera:

I. Admitase la solicitud de información No. 134, en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a La Información Pública.

II. En atención a la solicitud de acceso presentada se realizó primera gestión de solicitud interna para ubicar de la información el día 28 de marzo del presente año en la Gerencia General. La cual por medio de nota de fecha 02 de abril respondió lo siguiente: hemos revisado los archivos de correspondencia recibida en esta Gerencia General y no hemos encontrado alguna carta con las características mencionadas por la solicitante, por lo que no es posible atender tal solicitud.

III. En virtud de lo anterior se gestionó mediante solicitud interna de información de fecha 02 de abril de 2014, en la Gerencia Técnica el documento solicitado. En respuesta al requerimiento dicha Gerencia respondió por medio de Memorándum de fecha 23 de abril de 2014 de la siguiente forma: *Atendiendo a su requerimiento de solicitud de información referente a la carta de respuesta emitida por la compañía Grupo Provivienda, S.A de C.V. a Gerencia General sobre los puntos que se vieron en Junta Directiva, referente al caso del inmueble ubicado en*

Manifiesto que en Junta Directiva N° JD-053/2014 del 20 de marzo de 2014, conforme a punto XVII) ACUERDO DE RESOLUCIÓN SOBRE INFORMACIÓN RESERVADA DE ESTA SESIÓN, en el literal C) se declaró como información reservada el punto de Acta VIII) INFORME SOBRE SEGUIMIENTO DE CASO CLIENTES DE VILLA PAMPLONA-PROVIVIENDA; y sus respectivos anexos, conforme a lo determinado en el Art. 19 literal e, ya que su divulgación puede entorpecer las opiniones y recomendaciones del proceso administrativo establecido en dichos puntos, por cuanto aún se

encuentran en curso. Esta reserva se declara por el plazo de un año. Pueden tener acceso y conocimiento de este punto: La presidencia y Dirección Ejecutiva, la Gerencia General, Auditoria Interna, Gerencia Técnica, Gerencia Legal, Gerencia de Finanzas Gerencia de Planificación, Consejo de Vigilancia y Jefaturas de la Unidades y/o Áreas involucradas, en lo que a sus funciones corresponda. Y que el documento solicitado Carta de Respuesta emitida por la compañía Grupo Provivienda, S.A. de C.V., forma parte del Informe sobre seguimiento de caso clientes de Villa Pamplona-Provivienda, con declaratoria de reserva por lo que no es posible entregar el documento.

IV. Conforme a la Declaratoria de reserva expuesta la divulgación de la información solicitada *Carta de Respuesta emitida por la compañía Grupo Provivienda, S.A. de C.V* puede afectar previsiblemente el procedimiento a seguir.

Por lo tanto conforme a lo determinado en los Articulos 65 y 72 literal a) de la Ley de Acceso a La Información Pública, se **Resuelve**:

a) Negar el acceso a la información, conforme a la clasificación de reserva preexistente del documento solicitado.

b) Habilitese a la solicitante a presentar recurso de apelación en los cinco dias hábiles posteriores a la recepción de la presente. Notifíquese.

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Ing. Mario Hector Monterrosa Molina.
Oficial de Información
mario.monterrosa@fsv.gob.sv